



ESTESE A LO RESUELTO RESPECTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

RES. EX. N° 5 / ROL D-055-2021

SANTIAGO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 15 de febrero de 2021, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2021, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-055-2021, en contra de Belén Montalván Vigo (en adelante, "titular"), titular de la unidad fiscalizable "Compra Venta Chatarra Belén Montalván".
2. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Por su parte, mediante el resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2021, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia, de oficio, amplió el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



cumplimiento y descargos, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales señalados en el considerando anterior.

4. La antedicha resolución fue notificada en forma personal al titular, con fecha 18 de marzo de 2021, tal como consta en acta de notificación personal respectiva

5. Con fecha 30 de marzo de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, y acompañó una carta mediante la que informa brevemente las medidas a implementar.

6. Con fecha 17 de mayo de 2021, mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el PDC presentado por el titular, por estimar que satisfacía los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el art. 9° del D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Esta resolución fue notificada por correo electrónico, con fecha 18 de mayo de 2021.

7. Con fecha 27 de diciembre 2021, mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-055-2021, se resolvió una presentación del titular, de fecha 18 de junio de 2021, por la que acompañó una serie de fotografías relativas a la implementación de las medidas comprometidas en el PDC. En dicha oportunidad se ordenó al titular estarse a lo dispuesto en el resuelvo VI de la Res. Ex. N°2/ Rol D-055-2021, respecto de la carga de los medios de verificación de la ejecución de las medidas comprometidas en el PDC, en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento.

8. Con fecha 2 de octubre de 2023, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-023-2634-XIII-PC (en adelante, "IFA PDC"), que da cuenta de la actividad de fiscalización y examen de información del PDC.

9. Con fecha 30 de agosto de 2024, mediante Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2021, levantó la suspensión decretada en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2021, e hizo presente al titular que cuenta con un plazo de 13 días hábiles para la presentación de descargos, desde la notificación de la Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021, entre otras materias. Cabe señalar que esta resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 4 de septiembre de 2024.

10. Con fecha 10 de septiembre de 2024, Belén Montalván Vigo, titular de la unidad fiscalizable "Compra Venta Chatarra Belén Montalván", solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos de 30 días hábiles, solicitud que se funda en el hecho de que el titular estaría realizando diligencias y actividades pertinentes para subsanar los reparos realizados por esta Superintendencia que, a la fecha de dicha presentación, no han concluido.



11. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, **una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.**” (énfasis agregado).

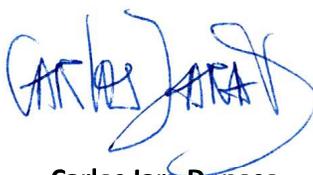
12. Por lo tanto, no resulta posible acceder a la solicitud en los términos indicados por el titular, toda vez que el plazo originalmente otorgado ya fue ampliado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2021, por lo que deberá estarse a lo resuelto en la Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021, de 30 de agosto de 2024, respecto del plazo para la presentación de descargos.

RESUELVO:

I. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Belén Montalván Vigo, a la casilla de correo electrónico señalada para estos efectos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Mauricio Salazar, a la casilla de correo electrónico señalada para estos efectos.



Carlos Jara Donoso

**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo electrónico:

- Belén Montalván, a las casillas [REDACTED] y [REDACTED]
- Mauricio Salazar, a la casilla [REDACTED].

Rol D-055-2021

